



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO TATIS ZAPATEIRO
DEMANDADO : RAFAEL DE LA CRUZ CHUIQUILLO Y OTRA
RADICADO : 2018-00224

ASUNTO

Pasa el presente proceso al despacho para atender el recurso de reposición que se presenta el extremo activo contra el auto que antecede, bajo el argumento de que la apelación que se concedió era improcedente, pues la decisión del incidente de nulidad la cual se impugna, había quedado en firme por haberse notificado en estrado.

CONSIDERACIONES

En el CGP, en su artículo 322, se norma que:

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."

Haciendo una interpretación de la oportunidad y procedencia del recurso de apelación de los términos de los artículos 321 y ss de la norma procesal, se nos quiere decir que hay autos apelables, como el que resuelve una nulidad (#5, art. 321) y el medio impugnativo podrá proponerse dentro de la audiencia donde se emite la providencia o dentro de los tres (3) días siguientes a la de su notificación, ya que este, puede ser sustentarlo dentro de ese plazo.

Por lo anterior, se considera que no existe motivo para reponer la providencia por el cual se concedió la alzada y por ello este recurso se denegará.

En consecuencia,

RESUELVE

- 1. Negar** la reposición del auto que antecede de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Remitir** el recurso de apelación que fuere concedido en el efecto devolutivo, hágase el reparto ante los H. Magistrados de la Sala

Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, como se había ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO**

**Fijado por el ESTADO No. 011 en la secretaria,
hoy dos (02) de marzo de dos mil
veintitrés siendo las 08:00 am
CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO**